



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**



CONTRATO CNR-LP-07/2014
“SUMINISTRO DE TINTAS, TÓNER, CABEZALES, CD Y DVD PARA LAS OFICINAS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2014”

JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA conocido por **JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO**, de años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de portador del Documento Único de Identidad número - con Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación, del Centro Nacional de Registros, con Número de Identificación Tributaria que en adelante se llamará **“EL CONTRATANTE”**, o **“CNR”**, y por otra parte

de , portador de Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria actuando en calidad de Apoderado Especial de la sociedad **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **PBS EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, antes denominada “Documentos y Digitales de El Salvador, S.A. de C.V.” con Número de Identificación Tributaria número

y que en adelante me denomino **“EL CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para **“SUMINISTRO DE TINTAS, TÓNER, CABEZALES, CD Y DVD PARA LAS OFICINAS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2014”**, según Acuerdo de Consejo Directivo Número 95-CNR/2014 del treinta de abril de dos mil catorce, conforme y sujeto a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento. **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el de **“SUMINISTRO DE TINTAS, TÓNER, CABEZALES, CD Y DVD PARA LAS OFICINAS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2014”**, conforme al detalle: **SOLICITANTE CNR**, ítems 52 Y 53 hasta por la suma total de **CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO 84/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS**

[Handwritten signatures and initials]



UNIDOS DE AMERICA (US\$ 5,395.84) IVA INCLUIDO, detallándose de la siguiente manera:

SOLICITANTE CNR

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PBS,S.A. DE C.V.	
				PRECIO	
				UNITARIO	TOTAL
52	CARTC	8	TONER PARA IMPRESORA XEROX 106R01151 MAGENTA	\$ 337.24	\$ 2,697.92
53	CARTC	8	TONER PARA IMPRESORA XEROX 106R01152 YELLOW	\$ 337.24	\$ 2,697.92

SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total por del suministro objeto del presente contrato es por un monto de hasta por **CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO 84/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 5,395.84) QUE INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRASFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, IVA.** Queda expresamente definido que la forma de pago será con base al suministro entregado mensualmente, posterior a la presentación de la respectiva Factura y Acta de recepción de entregas parciales del suministro, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista en el que conste que el suministro fue recibido a entera satisfacción. Previa notificación por parte del Administrador del Contrato, se emitirá la Factura de Consumidor Final, con el detalle de los suministros entregados. Los precios detallados en todas las facturas a pagar, deberán incluir todos los impuestos tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicha contratación. El trámite de pago, en los pedidos solicitados por el CNR deben de realizarse directamente en el Departamento de Tesorería del CNR **TERCERA. PLAZO:** El plazo del presente contrato será a partir de la suscripción del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. **CUARTA. LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** Durante la vigencia del presente contrato, el contratista se obliga a entregar el suministro requerido mensualmente y de forma anticipada, dentro de los diez (10) días hábiles como máximo, posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud que haga el Administrador del Contrato, de acuerdo a las necesidades. Dicha entrega se efectuará en el **Departamento de Almacén del CNR, San Salvador, ubicado en las oficinas centrales del Centro Nacional de Registros en la ciudad de San Salvador.**



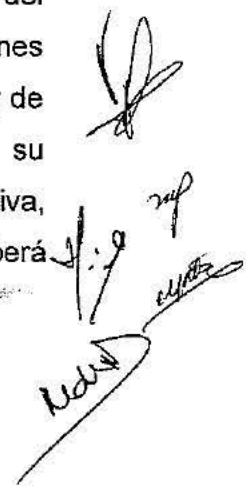
QUINTA. FUENTE DE FINANCIAMIENTO: La adquisición del suministro objeto del presente contrato, será financiado con fondos propios del CNR. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El contratante pagará al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a los fondos relacionados en la cláusula cuarta de este instrumento, conforme las certificaciones presupuestarias emitidas por la Unidad Financiera Institucional. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** La Contratista se obliga a brindar el suministro objeto del presente contrato en atención a la Sección IV **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, determinadas en los Términos de Referencia: **a)** Los productos requeridos deben ser de la marca original, no se aceptarán productos genéricos, remanufacturados o imitaciones; **b)** Los productos deben contar con el sello de garantía del fabricante; **c)** Los productos deberán contar la garantía respectiva por desperfecto de fabricación; **d)** la totalidad de las tintas, tóner, kits, cabezales, CD y DVD deberán ser entregados en perfecto estado y el vencimiento de cada producto deberá ser para un plazo no menor a un (1) año, contados a partir del mes en que se entreguen los productos; **e)** en caso que el producto suministrado no funcione, presente problemas relacionados con la calidad o éstos resulten con daños, deterioro, defectuosos o no cumplan con las especificaciones contractuales, se deberá remplazar por otro en un período máximo de **DIEZ (10)** días hábiles a partir de la fecha de notificación del reclamo. **OCTAVA. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El CNR ha nombrado mediante Acuerdo del Consejo Directivo No 95-CNR/2014, para efectos de que administren los ítems del presente contrato, a la Jefa de Almacén de la Gerencia de Administración del CNR, conforme a lo regulado en el Artículo 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, quienes se encargarán de la ejecución, supervisión y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato y las derivadas del mismo, así como también elaborarán según corresponda, las Actas de recepción del servicio respectivo. El contratante informara oportunamente a la contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la Administración del Contrato. **NOVENA. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La

[Handwritten signature]



transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA. GARANTIA.** El contratante presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los **DIEZ (10)** días hábiles posteriores a fecha de recepción del contrato, equivalente al 10% del monto del contrato, por la cantidad de **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 539.58)**. La vigencia de esta garantía será desde la fecha de suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2014, más sesenta (60) días calendario; Dicha garantía deberá cumplir con las condiciones y formalidades establecidas en el apartado cuarenta y tres de las Bases de Licitación. **DÉCIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en la presentación del suministro de tintas, tóner, cabezales, CD o DVD por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato: a) Imponer el pago de una multa por cada día de retraso o en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad a lo establecido en el apartado 52 de las bases de licitación, Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Artículo 80 de su Reglamento, para lo cual el contratista deberá pagar directamente o en su defecto el CNR podrá descontar de las facturas pendientes de pago el monto de multas y de los daños y perjuicios que le irroque el incumplimiento de que se trate y b) Hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas será determinado por el administrador del contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. VARIACIONES DE LAS CANTIDADES DE PRODUCTOS CONTRATADOS.** Ante las necesidades propias del CNR y a solicitud del Administrador del Contrato y durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los suministros hasta por un veinte por ciento (20%) del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia del precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados, a la vez el contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. **DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD.** El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad

alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA CUARTA. PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del suministro prestado. El Contratista tendrá un plazo de **DIEZ (10)** días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación o notificación del reclamo para poder subsanar el incumplimiento que adolece el suministro. **DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP y modificado y ampliado de común acuerdo; o cuando concurre una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito conforme al presente contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual y; c) por causas imprevistas. En tales casos, la contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, suscrita por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación; b) La Oferta del contratista; c) El Acuerdo de Consejo Directivo No. 95-CNR/2014; d) La Garantía de Cumplimiento del Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Lo exigido en una de las Secciones de las referidas Bases, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar hasta quince días antes del vencimiento del contrato, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, de conformidad al Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Artículo 76 de su Reglamento, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá





entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas, en el domicilio de San Salvador, en un procedimiento arbitral integrado por árbitros de Derecho, y técnico según la naturaleza de la deficiencia, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. **DÉCIMA NOVENA. TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse el instrumento de resciliación correspondiente. **VIGÉSIMA. JURISDICCION.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales correspondiente señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGESIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas autorizadas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil catorce.


JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASUBA
CONTRATANTE





En ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veintidós de mayo de dos mil catorce. Ante mi, **JOSÉ CARLOS MOLINA MÉNDEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen el doctor **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA** conocido por **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO**, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, portador del Documento Único de Identidad número _____ -

con Número de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en nombre y representación, del Centro Nacional de Registros, con Número de Identificación Tributaria _____

; que en adelante se llamará "**EL CONTRATANTE**", o "**CNR**", y por otra parte el licenciado _____

portador de Documento Único de Identidad número _____

y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en

calidad de Apoderado Especial de la sociedad **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **PBS EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, antes denominada "Documentos y Digitales de El Salvador, S.A. de C.V." con Número de Identificación Tributaria número _____

y que en

adelante me denomino "**EL CONTRATISTA**" y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede, por haberlas puestos de sus puños y letras. Que, así mismo reconocen en nombre de sus representadas, las obligaciones que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene el Contrato Número **CNR-LP-07/2014**, cuyo objeto es "**SUMINISTRO DE TINTAS, TÓNER, CABEZALES, CD Y DVD PARA LAS OFICINAS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2014**", formado de formado de veintiuna cláusulas, por un precio de hasta por **CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO 84/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 5,395.84) IVA INCLUIDO**, por un plazo comprendido desde la firma del contrato que antecede hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce y demás cláusulas relativas a obligaciones, garantía,

entre otras. Y yo, el Notario **DOY FE: I)** De ser legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **1) Doctor JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA:** a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, Tomo trescientos noventa y seis del veintidós de agosto del mismo año, que contiene la



sustitución del primer inciso del artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que además el Consejo Directivo estará integrado por dos directores representantes del sector no gubernamental, electos y nombrados por el Presidente de la República de un listado abierto de candidatos de las entidades gremiales de la empresa privada con personalidad jurídica, organizaciones no gubernamentales con personalidad jurídica relacionadas a la temática de las ciencias jurídicas y de la ingeniería civil con personalidad jurídica. Y que las entidades mencionadas que deseen incluir candidatos en el listado, deberán seleccionarlos de acuerdo a su ordenamiento interno; f) Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Gregorio Ernesto Zelayandia Cisneros, publicado en el Diario Oficial número **SETENTA Y OCHO** del tomo **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO** de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado **JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN**, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folio ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo Ejecutivo número **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS** de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Humberto Centeno Najarro, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO UNO** del tomo **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE** de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; y h) Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número



NOVENTA Y CINCO, Tomo **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO**, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo. 2) En relación al señor

Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad "XEROX DEL EL SALVADOR S.A. DE C.V.", otorgada a las diecisiete horas del día diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete, ante los oficios notariales del doctor

, en la que se establece que la denominación social es la antes señalada, su naturaleza es anónima y su domicilio es el de esta ciudad; b) Testimonio de Escritura Pública de modificación de la sociedad "XEROX DE EL SALVADOR, S.A." ante los oficios notariales del doctor

el veintidós de febrero de mil novecientos setenta y dos en donde se modifica lo relativo a las juntas generales; c) Testimonio de Escritura Pública de reorganización de la citada sociedad, otorgada ante los oficios del inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y seis, folios cuatrocientos diecisiete y siguientes el doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco; d) Testimonio de Escritura Pública de modificación al pacto social de Xerox de El Salvador, sociedad anónima de capital variable, otorgada ante los oficios notariales del licenciado

, a las nueve horas y treinta minutos del día doce de diciembre de dos mil trece, entre otras cosas, se cambia la denominación a DOCUMENTOS Y DIGITALES DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DOCUMENTOS Y DIGITALES DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y nueve del libro un mil ochocientos ochenta del Registro de Sociedades, el seis de enero de dos mil cuatro; e) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y otorgamiento de texto refundido otorgada ante los oficios notariales del licenciado

, el veintiséis de febrero de dos mil diez, en el que se manifiesta que a partir de la fecha de inscripción de la sociedad girará bajo la denominación "**PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" pudiendo abreviarse "**PBS EL SALVADOR S.A. DE C.V.**", siendo su naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, de plazo indeterminado y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, que la administración de la sociedad estará compuesta por una Junta General de Accionistas, una Junta Directiva y un gerente. Que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad estará a cargo del Presidente de la



Junta Directiva y que dentro de la finalidad de la sociedad se encuentra el otorgamiento de instrumentos como el presente. Dicho instrumento fue inscrito en el Registro de Comercio al número setenta y cinco del libro dos mil quinientos treinta y tres del Registro de Sociedades, el veinticinco de marzo de dos mil diez; f) Certificación de Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el quince de febrero de dos mil trece por la señora _____, inscrita al número veintidós del libro tres mil sesenta y tres del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio, el día veintisiete de febrero de dos mil trece, en la cual se nombró al señor _____ Director Presidente, por un período de tres años; g) Escritura Pública de poder especial otorgada ante los oficios notariales de la licenciada Ingrid _____, el día quince de marzo del año dos mil once, en donde comparece el señor _____ en su carácter de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en Junta General Ordinaria de la sociedad "PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" pudiendo abreviarse "PBS EL SALVADOR S.A. DE C.V.", por medio del cual confiere poder especial al señor _____ Alvarenga, para que celebre contratos relacionados con equipos de computadoras, copiadoras, impresores y facsímiles y toda clase de suministros, pudiendo verificar determinados tipos de actos y contratos y para firmar como suministrante y para firmar contratos como el presente; dicho poder ha sido inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y seis del libro un mil cuatrocientos cuarenta y uno del Registro de Otros Contratos Mercantiles el veinticuatro de marzo de dos mil once. II) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y firmamos. **DOY FE.**

1ª Calle Poniente y 43 Avenida Norte No 2370, San Salvador, El Salvador C.A.

Tel.: (503) 2280-8000, Fax: (503) 2280-8000

www.cnr.gub.sv

